

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 039-2022  
De 30 de diciembre de 2022

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR.**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la empresa **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR.**

El día catorce (14) de septiembre de 2022, **AZUCARERA NACIONAL, S.A.**, persona jurídica Folio N° 14503, cuyo representante legal es el señor **GUSTAVO ADOLFO VILLA LÓPEZ**, portador del documento de identidad personal **8-224-693**; ciudadano panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, localizable al teléfono 905-0658, correo electrónico yortega@azunal.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR.”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y LUIS VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 E IRC-061-2021**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-039-2022  
FECHA 30/12/2022  
Página 1 de 8  
CHR/jq/ys

*[Firma]*

Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 19 y 20 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-038-2022**, del veintidós (22) de septiembre de 2022, visible a foja 21 y 22 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la utilización de un globo de terreno de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados ( $264m^2$ ), sobre la finca número N° 19 inscrita al folio con código de ubicación 2001, para el desarrollo de un proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR” El proyecto consiste en la construcción de un edificio sobre una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados ( $264m^2$ ), para instalación de un turbogenerador de 8 MW, la unidad contara con una turbina, reductor y generador esta unidad estará generando energía en 13.8KV, contara con sistema de control, un sistema de comunicación y un sistema de protección para la interconexión y el proyecto será de suma importancia para el Ingenio Santa Rosa ya que el mismo permitirá aumentar la eficiencia del proceso de la planta y poder disponer del excedente de energía en el mercado nacional. El edificio donde será instalado el turbogenerador constará con piso de cemento, paredes de bloques, techo de zinc, puertas de hierro con sus respectivos tanques de reservas y tinas de seguridad para evitar derrames.

El proyecto se desarrollará en la finca N°19 con código de ubicación 2001 la cual cuenta con una superficie de quinientas cuarenta y unas hectáreas ocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados ( $541has+8688m^2+48dm^2$ ) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados ( $264m^2$ ). Ubicado en el área industrial del proceso de fabricación de azúcar finca Santa Rosa, corregimiento del Roble, distrito de Aguadulce. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 0537132E, 906515N; 2) 0537152E, 906506N; 3) 0537156E, 906518N; 4) 0537136E, 906525N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintiuno (21) de septiembre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veintiocho (28) de septiembre de 2022, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día treinta (30) de septiembre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con la empresa promotora, Agencia de Aguadulce y la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día treinta (30) de septiembre de 2022, numerado **DRCC-IIo-138-2022**. (foja 25 a la 27 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-1326-2022**, fechado el día treinta (30) de septiembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintiocho (28) de octubre de 2022, (foja 28 y 29 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1326-2022**, (foja 32 a la 58 Exp).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE**

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-039-2022

FECHA 30/12/2022

Página 2 de 8

CHR/jq/ys

*[Firma]*

**EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR**. Cuyo PROMOTOR es **AZUCARERA NACIONAL, S.A.** El proyecto se desarrollará en la finca N°19 con código de ubicación 2001 la cual cuenta con una superficie de quinientas cuarenta y unas hectáreas ocho mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (541has+8688m<sup>2</sup>+48dm<sup>2</sup>) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto un área de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (264m<sup>2</sup>). Ubicado en el área industrial del proceso de fabricación de azúcar finca Santa Rosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 0537132E, 906515N; 2) 0537152E, 906506N; 3) 0537156E, 906518N; 4) 0537136E, 906525N.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- j. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- l. Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- m. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, los planos finales del proyecto, en conjunto con la descripción de las especificaciones técnicas de los diseños finales.
- n. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- o. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- p. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q. Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con el permiso de conexión y uso de agua procedente del sistema de abastecimiento que se ubica en la zona y presentarlo en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- r. Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto. También deberá contar con la certificación de uso de servidumbre pública del trayecto de la línea de interconexión. Ambas certificaciones emitidas por la entidad correspondiente y presentarlas en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- s. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- t. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- u. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- v. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- x. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- y. El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o almacene el combustible, no sean descargados en los cuerpos y/o suelo.
- z. Cumplir con la Resolución N° CDZ-003/99 (Del 11 de febrero de 1999), por el cual se aclara la Resolución N° CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- aa. Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.

- ab. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- ac. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- ad. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ae. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- af. Presentar cada seis (6) meses, ante MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la respuesta a la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ag. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

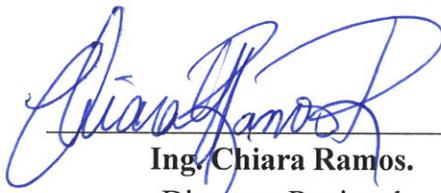
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **GUSTAVO ADOLFO VILLA LÓPEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

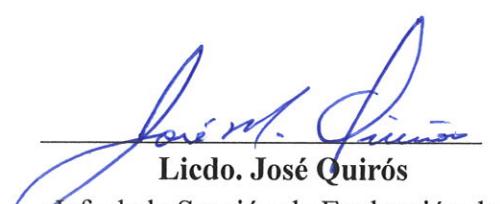
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Treinta (30) días, del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

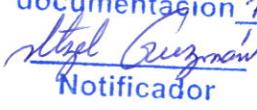


Ing. Chiara Ramos.  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 12 de enero de 2023,  
siendo las 9:05 de la mañana.  
notifique personalmente a Gustavo  
Adolfo Villa López de la presente  
documentación Resolución N° DRCC-TA-039-2022.  
  
Notificador   
Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE TURBOGENERADOR.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AZUCARERA NACIONAL, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 264m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-089-2022 DE 30 DE diciembre DE 2022.**

Recibido por:

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nº de Cédula de I.P.

Dirección Regional de Coclé  
Oficina de Asesoría Legal  
Memorando N°DRCC-AL-218-12-2022  
29 de diciembre de 2022

**PARA:** ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

**FECHA DE SOLICITUD:** 14 de septiembre de 2022.

**NOTA:** DRCC-SEIA-0119-2022 de 29 de diciembre de 2022.

**PROYECTO:** Denominado "**CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LA INSTALACION DE TURBOGENERADORES**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** AZUCARERA NACIONAL, S.A.(ANSA)

**REPRESENTANTE LEGAL:** GUSTAVO ADOLFO VILLAS (administrador judicial), con cédula N°8-224-693.

**Nº de EXPEDIENTE:** 12-DRCC-IF-036-2022

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 29 de diciembre de 2022, a través de nota DRCC-SEIA-0119-2022 de 29 de diciembre de 2022, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LA INSTALACION DE TURBOGENERADORES**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **AZUCARERA NACIONAL, S.A.(ANSA)**, y representante legal es GUSTAVO ADOLFO VILLAS (administrador judicial), con cédula N°8-224-693, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico **DRCC-IT-APRO-186-2022**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad*

Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y normas afines, referentes al proyecto **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LA INSTALACION DE TURBOGENERADORES”**, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **AZUCARERA NACIONAL, S.A.(ANSA)**, y representante legal es GUSTAVO ADOLFO VILLAS (administrador judicial), con cédula N°8-224-693, no sin antes estableciendo el fuel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.